REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE
Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2017-00053-00
DEMANDANTE: **LISANDRO ANTONIO CERRA BOHORQUEZ**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Vista la nota secretarial precedente, verificado el memorial presentado por la parte accionante tendiente a subsanar los defectos que adolecía la demanda[1], y como quiera que la misma fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulada por el señor LISANDRO ANTONIO CERRA BOHORQUEZ contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

2. Córrase traslado a la parte accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

[1] Visible a Fls. 104-137

por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Ochenta Mil Pesos ($80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA